. 619 BEES LOUIS HELE PIL COLL



Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Caceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara; comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

るまたりまたりまたりまたりまたりまたりまたりまたりまたりまたりまたりまた。

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

が家でするできないというないといっているできないとないとないとないとないとないとないとないとないとなっているできない

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 103.

Real orden, autorizando á los Gobernadores civiles para que en casos de urgente necesidad puedan disponer por sí todo gasto sobre los fondos de Propios que no esceda de 100 rs.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Exemo. Sr. Secretario de dicho Ministerio, me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Gobernador civil de Huesca en 23 de Mayo último, manifestando que habia autorizado al Ayuntamiento de Fraga para que de los fondos existentes del ramo de Propios, destinase la cantidad de tres mil rs. vn. para limpiar las balsas que existian en el monte de aquel término, y solicitando la aprobacion de esta medida. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver por punto general, que los Gobernadores civiles, prévios los cerrespondientes informes de las Contadurías principales de Propios y Diputaciones Provinciales, puedan en casos de urgente necesidad, completa- El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion facultad á la suprimida Direccion general de Propios.

Y se inserta en el presente Boletin para inteligencia de todos. Cáceres 1º de Agosto de 1836 .= Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 104.

Real orden, declarando que no se entiende con respecto á los Tribunales de Comercio la Real orden de 29 de Enero último que habla de las Juntas de dicho ramo.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Exemo. Sr. Secretario de dicho Ministerio, me dice le que sigue:

1 S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que la Real orden de 29 de Enero último, circulada en 8 de Marzo á todos los Gobernadores civiles, relativa á que cuando los individuos de las Juntas de Comercio sean nombrados para los oficios de república, los sirvan cesando de formar parte de aquellas corporaciones, debe enterderse precisamente con relacion á las mismas Juntas, y no á los Tribunales de Comercio; pues respecto de estos últimos está dispuesto lo contrario en el artículo 19 del Real decreto para el arreglo provisional de Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todoss Cáceres 1º de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 105.

Real orden, mandado se lleve á efecto la de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso se hiciese una liquidacion exacta de los atrasos del ramo de Caballería, y determinando el modo y forma de examinar y aprobar las cuentas de dicho ramo:

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernavion del Reino, con fecha 21 del actual, me dice de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de dicho Minis-

terio lo que sigue: mente justificada, autorizar por si todo gasto sobre di- del Reino comunica con esta fecha al Gobernador civil chos fondos que no esceda de diez mil rs., y tenga por de Santander, la Real orden que sigue: - Enterada S. M. obtejo obras de utilidad pública, subrogando en esta la REINA Gobernadora de lo que V. S. ha hecho presente en 6 de Mayo último, acerca de la parada de caballos padres de Reinosa, y de no haberse presentado licitadores para su compra en todo el tiempo que han estado espuestos á pública subasta; atendiendo igualmente á que se continuasen como hasta aqui, lejos de producir resultados beneficiosos, ocasionarían perjuicios y gastos de consideracion; ha tenido á bien resolver que V. S. procure por todos medios enagenarlos, sacando el mejor partido que sea posible, para satisfacer con su importe lo que se deba por gastos de manutencion, y destinando á este objeto, si fuere necesario, los fondos existentes de dicha parada. Con este motivo S. M. ha tenido á bien mandar que respecto de la liquidación de cuentas del ramo de cria caballar, en que entendia la

Ministerio de Gultura 2011

suprimida Contadurla general de Propios, se observen

las disposiciones siguientes:

42 Que los Gobernadores civiles lleven á efecto, donde aun no se hubiese verificado, la Real orden de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso que se hiciese una liquidacion exacta, y se exigiese á los pueblos el reintegro de los atrasos del ramo de Caballería; debiendo recandarse los fondos en las respectivas Tesorerías de provincia, con intervencion de las Contadurías principales de Propies, y darse cuenta à este Ministerio de

los ingresos que hubiese.

2ª Que las cuentas que por Real orden de 3 de Marzo allimo, y con arreglo à la de 18 de Julio de 1834, se mandó á los Gobernadores civiles exigiesen en de los estinguidos Depósitos de caballos padres, y a todos los que por cualquier concepto hubiesen manejado fondos del ramo, y las que anteriormente hubiesen sido presentadas, sean por los mismos Gobernadores civiles aprobadas definitivamente, despues de glosadas por las respectivas Contadurías principales de Propios, y visadas por las Diputaciones Provinciales.

3ª Que una vez aprobadas dichas cuentas, se abonen á prorata los créditos que resulten, con las existencias que de los fon los del ramo hubiere, ó con los que sucesivamente se vayan recaudando, ya de los atrasos de los pueblos, ya de los alcances que aparezcan contra los que hubiesen manejado fondos del ramo; dando cuenta en fin de cada año los Gobernadores civiles de los créditos satisfechos y de los que aun resulten pendientes, ó de los sobrantes que, despues de cubiertos

todos, quedaren.

4ª Que la Contaduría de este Ministerio entienda en todo lo relativo al producto y especial aplicacion de los impuestos de cuarenta rs. sobre todo caballo de lujo estranjero no destinado á la reproducion, y de igual cantidad por cada mula lechuza ó muleta estranjera á su introducion, establecidos por el Real decreto de 17 de Febrero de 1834, cuyos impuestos deben recauderse con los otros fondos del Estado, aunque con la debida separacion, con arreglo al mismo decreto.

5ª Que para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 2ª, se remitan á los Gobernamida Contaduría general de Propios relativa al ramo de cria caballar, así como las que obren en esta Secre-

taría del Despacho.

Dos son los encargos que debo hacer á los Ayuntamientos para que tengan exacta ejecucion por su parte los deseos de S. M. anunciados en la antecedente Real orden.

1º. Que inmediatamente hagan efectivos los créditos procedentes de arbitrios consignados á la cria de caballos, entregándolos en la Depositaria de Rentas de esta Provincia como se les previno en el Boletin oficial número 36 de 1834, al publicar la Real orden de 19 de Julio de dicho año, dándome aviso de las cantidades en

manejado fondos del ramo las cuentas atrasadas y corrientes, señalándoles el término de 3? dia improrogable pura su presentacion, y recibidas que sean las remitirán Les Ayuntamientos á este Gobierno civil ó acompañarán una justa y sábia determinacion. Cáceres y Agosto 6 testimonio negativo de no haberlas.

Espero que se desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de ambos artículos sin que sea necesario apelar à medios de coaccion que emplearé rigurosamente contra los Ayuntamientos y sus Secretarios si faltasen á su observancia. Cáceres 31 de Julio de 1856. = Maa plen contenta pareca. kaon cale n

denido a bien mandar que respecto de la laquidacion

cuentas del famo de cria caballar, en que entendia la

nuel Romero.

CIRCULAR NUM. 106.

Real orden, declarando que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 25 de Julio próximo pasado, y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despa-

cho de dicho Ministerio, me dice lo que sigue:

Vista una esposicion de la Diputacion Provincial de Logroño, proponiendo se declaren incompatibles los cargos de oficial segundo de su Secretaría y de Regidor del Ayuntamiento: atendiendo al espíritu de los Reales el término de dos meses á los Directores ó encargados decretos de 23 de Julio y 21 de Setiembre de 1835, y á lo que exige la conveniencia pública en este y otros casos de naturaleza análoga; ha tenido á bien declarar S. M., oido el parecer del Consejo Real de España é Indias, que es incompatible el desempeño de todo empleo público con los oficios concejiles, y que en consecuencia los empleados que se hallasen en el caso de reunir ambas funciones, opten por la que les conviniese, dándose la otra por vacante.

> Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 5 de Agosto de 1856. =

Manuel Romero.

CIRCULAR NUM. 107.

Haciendo saber á los Ayuntamientos la consulta que se ha elevado á S. M. sobre el pago de las asignaciones de Médicos y Cirujanos.

Las continuas que jas de algunos Médicos y Cirujanos de la Provincia para que por los Ayuntamientos se les satisfagan sus dotaciones en cumplimiento de las contratas ó acogimientos celebrados, han llamado demasiado mi atencion, como tambien las consultas que con este motivo me han dirigido aquellas corporaciones para que por mi parte proveyera á su remedio, mediante la imposibilidad en que se encuentran para hacer las efectivas, ya por la falta de propios y de arbitrios que proponer para cubrir estas cargas, ya por la prohibidores civiles todas las cuentas que existian en la supri- cion en que se les tiene de proceder à repartimientes vecinales no estando autorizados para ello por sus Reglamentos ó alguna Real concesion. Estos antecedentes me han movido á hacer una consulta à S. M. proponiendo las reglas generales que deben adoptarse, y que concilien los justos deseos de la benemérita clase de Facultativos con el compromiso en que se encuentran los Ayuntamientos estrechados muchos de ellos hasta el estremo de ser demandados los individuos que han correspondido à la época de las contratas ante los Tribunales de Justicia. Estatolat asiasibacques est solvera

Lo que pongo en conocimiento de dichas corporaciones para que se penetren todos de que no estando en mis facultades resolver en estos casos de escepcion á las qué consistan ó de no deber cosa alguna por este concepto. que jas y consultas promovidas, he procurado su reme-2º. Que exijan á los encargados de los estinguidos dio de quien corresponde, dehiéndose esperar con condepositos de caballos padres y á todos los que hubieren fianza de que S. M. resolverá con la prontitud que es de esperar, un asunto que no solo interesa á los Ayuntamientos y Facultativos sino á la misma humanidad doliente en cuyo beneficio redundará principalmente de 1836. = Manuel Romero. Real costen, declarated and the conference of the Real order de 28 de

COURT CHOIL ANUNCIOS DE OFICIO, POMINIO CIONE

Gobierno civil de esta Provincia.

aion del Reino, con fecha 20 de Iulio próximo pasado Habiéndome oficiado el Juez de primera instancia de rio de diche Ministerio, me dice lo que sigues

Almendralejo solicitando se prevenga lo conveniente á D. José de Mendoza. los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia para la busca y prision del diácono D. Diego García Guerrero y Simon de Alva, vecinos de Fuente del Maestre, contra quien se formé causa de infidencia por haber cantado canciones suversivas; prevengo á todos los Subdelegados y encargados del ramo en esta Provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura y prision de dichos reos y remesa bajo la competente seguridad á disposicion del espresado Juez de primera instancia. Cáceres 4 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

Continua la lista de los Electores que han tomado parte en la votacion en las primeras elecciones en los dias 13, 14 y 15 de Julio destinados al efecto.

Concluye el Distrito electoral de Trujillo.

3 D. Juan Gonzalez Montero

Torrecilla de la Tiesa:

D. Camilo Angel de Vega.

Trujillo.

3 D. Juan Miguel Sanchez.

D. Francisco Mariscal.

D. José Herranz.

3 D. Francisco Elías.

D. Pablo Martinez.

D. Diego Sanchez.

D. Lesmes Bravo.

D. Vicente Ricel.

Atocha.

D. Angel Gallardo.

Pastor.

Salas

nandez:

dez.

D. Miguel Mateos.

D. Santiago Martinez.

D. Juan Rubio García:

D. Antonio Fernandez

D. Agustin García de

D. Antonio Perez Aloea

D. Manuel Fernandez de

D. Juan Manuel Fer-

D. Esteban de Vargas.

D. Francisco Lozano:

D. Valentin Plaza.

D. Alfonso Carvajal.

D. Santiago Marron.

D. Felipe Fernandez.

D. José Montalvo Iz-

D. Ramon Hidalgo.

quierdo.

D. José García de Atocha:

D. José Moreno.

Madronera.

- D. Lucas Abril.
- D. Juan José Solis.
- D. Andres Sanchez.
- D. Juan Torres.
- D. Ramon Barrado.

Mesa de Ibors

- D. Pedro Serrano.
- D. Miguel Martina

Monroy.

- D. José Martinez.
- D. Agustin Collazos.

Navalvillar de Ibort

- D. Francisco Murillo.
- D. Antonio Fernandeza
- D. Luis Diaz.

Puerto de santa Cruz.

D. Benito Cillana

Peraleda de Garbin.

- D. Juan Nicolas Sanchezi
- D. Francisco Leon.
- D. Lorenzo Moreno.
- D. Domingo Mostajo.

Romangordo.

- D. Vicente Pulido.
- D. José Granados.

Ruaness

D. Pedro Avila.

Santa Cruz de la Sierra

- D. Antonio Roldan.
- D. Francisco Javier Ar-- jonamu ob + oder
- D. Blas Jara.

Talavera la Vieja.

D. Gregorio Lozoya.

- D. Antonio Moraleja.
- D. Ramon María García.
- D. Antonio Vivar.
- D. Pascasio Noguerol. D. Vicente Calzada.
- D. Pedro María de Vega.
- D. Ramon Gonzalez Trejo.
- D. José Secos.
- D. Anselmo Blazquez.
- D. José María Peña.
- D. Antonio Spina.
- D. Juan Luis Cabrera.
- D. Andres Gomez Holguin.
- D. Julian Blanco.
- D. Santiago Jorge.
- D. Ibon Sanchez.
- D. Vicente Hernandez.
- D. Mariano de Rojas.
- D. Lucas Chico.
- D. Joaquin Mendoza.
- D. José Riesco.

D. Juan Redondo.

Valdelacasa.

- D. Juan Muñoz Orgaz.
- D. José Muñoz Orgaz.
- D. Francisco Muñoz Orgaz.
- D. Jorge Ruiz.

Villamesia.

D. Antonio Gonzalez de Bulnes.

Villar del Pedroso.

- D. Robustiano José de la Cruz.
- D. Juan García Moreno.
- D. Benigno Lopez Ayusot
- D. Manuel Alvarez.
- D. Pablo Mateo.
- D. Leoncio Gomez.

DISTRITO ELECTORAL DE LOS HOYOS.

- D. Anacleto Navarro.
- D. Sebastian Luengo.
- D. Felipe Navarro.
- D. Julian Gomez.
- D. Tomas Viejo.
- D. Juan Clemente Moreno. 3 Mateo Lajas Arroyo.
- D. Ramon de Haro.
- D. Fernando Merino.
- D. Sebastian Ontiveros.
- D. Vicente de Valencia. Pedro Robledo. D. José Antonio Fernan-

 - D. Alejandro Torres. D. Juan Casillas Godinez.
 - D. Juan Casillas Perianez.
 - D Francisco Santibañez.
 - D. Máximo Centeno.
 - D. Julian Gomez, menor.
 - Diego Sanchez Millones.
 - Joaquin Cabasas. D. Antonio Francisco Go- \$
 - dinez:
 - D. José Mata Perez.
 - D. Carlos de Sande.
 - D. Vicente García Lopez. ¿ D. Leonardo Fernandez.
 - D. Juan Martin Santibañez Ramon Martin.
 - D. Miguel Simon. Bernardo García.
 - D. Nicasio de Câceres.
 - Manuel Anton.
 - D. Juan Obregon.
 - D. Matias Frade. Tiburcio Acosta.
 - Manuel Perez.
 - Ezequiel Martin. Antonio Martin.

D. Petronilo Navarro.

- Luis Gordillo. D. Antonio Ullayre.
- D. Francisco Montes: D. Alonso García Bermejo. D. Vicente Perez Obregon.
- D. Vicente Retamosa. D. Casto Casillas.
- D. Juan Lopez. Alonso Zanca. D: Francisco Borregueros D. Juan Antonio Casillas: 5
- D. Damian Blanco. D. Diego Lopezi D. Narciso Muniz. D. Lázaro de la Concha.
- D. Ramon Gallardo. D. Francisco Nogales.
- D. Cayetano García.
- D. Alonso Bueso. José Rodriguez Martina D. Agustin Orellana.

- Bernardino Calvarro.
- Manuel Rodriguez Martin-
- D. Juan Carrasco. D. Juan Obregon, mayora
- Lorenzo Fernandez.
- Damian Naveros. D. Felix Obregon.
- Ignacio Robledo.
- D. Santiago Victorio.
- D. Anselmo de Quirogas D. Segundo Godinez.
- D. Angel Ferrazon.
- D. Paulino Godinez.
- D. José Flores.
- D. Juan Peralta.
- D. Julian Godinez.
- D. Marcelino Valiente. D. Luis de Prado.
- D. Juan Gomez:
- D. Manuel de Sande Marto Fernando Rodriguez Cá-
- ceres.
- D. Pedro Mora.
- Juan Marin.
- Francisco Valentin Her= rera.
- Miguel Cantero. Santiago Asensio.
- Jacinto Cadimo: D. Manuel Camison:
- D. Ramon Sanchez Manzano.
- D. Tomas Calderon de la Barca.
- Narciso Barcas Rojo.
- D José Obregon Perez. D. Isidro Mateos Alvarran.
- D. Pedro Soriano.
- D. Marcelino Fernandez Gordo.
- D. José Lopez Carrasco. D. José Zanca Cantero.
- Juan Sandoval.
- D. Bonifacio Simon.
- D. Ignacio Luis Teniente.

D. Celedonio García San- 3 D. Pio Valiente.

tibañez y Carrero.

D. Francisco Solis. D. Pascasio Guillen. D. Patricio Iñiguez.

D. José Gonzalez.

(Se continuará.)

Hecho en el dia de ayer el resúmen total de votos de consiguiente à la Convocatoria espedida en 23 del anterior, han resultado electos Diputa los por haber obtenido mayoría entre los doce Candidatos los señores: D. Rufino Garcia Carrasco, D. Antonio Maria del Valle, D. Tomas Sanchez del Pozo y D. Gonzalo Carvajal. Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para Convento de Dominicas de Plasencia. inteligencia de la Provincia. Cáceres 8 de Agosto de 1836. = Manuel Romero.

Administracion de Rentas del partido de Cáceres. Correspondiendo á la Real Hacienda los derechos que se devenguen en las ventas, cambios, permutas y tras- Convento de Ildefonsas de Plasencia. pasos, asi como los derechos de consumo de todos los géneros del Reino y estranjeros en los dias en que se te de la Zarza, término de esta ciudad, ha de celebrar la Feria de esta Capital, se advierte á comprensiva en todo de 285 fanegas . Ind A acoust de que deben sujetarse á las medidas administrativas que calidades, tasada y hecha postura á dacion en los referidos derechos, á cuyo fin espera esta | Un cercado al sitio de la Trucha, de la Trucha, Oficina se presentarán á verificar las presentaciones de término de esta ciudad, de cabida de Guías, asi de géneros del Reino como estranjeros, 7 fanegas de 1º y 2º clase, valoreado de la saste y que los vecinos de esta Capital que esten en su caso | Otro cercado al sitio del Matadero, concurrirán á esta Administracion á verificar sus arre- de esta ciudad, murado de pared, de glados conciertos de los derechos que causen por referi- cabida de fanega y media de sembradas ventas y consumos, acreditando en ello su puntua- dura, tasado y puesto en 1350 M 44 lidad. Cáceres 4 de Agosto de 1836. = C. A. I., José! Luis de Alva-Castro.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de Plasencia.

Observando esta Contaduría que desde 1º de Julio de 1835 hasta el dia, no han remitido algunos escribanos de los pueblos de esta Provincia, el testimonio cada tres meses que está prevenido de las ventas que se havan ejecutado ante ellos para la liquidacion y confrontacion del derecho de hipotecas, se espera que en lo sucesivo no se repitan tales faltas enviando los que aun no hayan dado, pues en su caso mirado mas de cerca este servicio se tratará de exigir la responsabilidad consiguiente. Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados. Plasencia 1º de Agosto de 1836. = Diego Fernandez. -Es copia. = Zepeda.

Intendencia de la provincia de Estremadura.

NUMERO 15.

Amortizacion.- Relacion de las fincas que á continua- Una huerta, denominada de la Cacion se espresan, que habiendo sido tasadas y señalado sa-Fábrica, sita en Navaconcejo, de pera su remate el dia 20 de Agosto próximo, se ha eje- cabida de 17 celemines, tierra de 23 cutado nueva tasacion de ellas, quedando en suspenso calidad, tasada y hecha postura en.. 820 por ahora esta nueva providencia el citado remate, á saber:

Tasacion en venta, en renta.

Convento de Religiosas de san ---

Onofre de Badajoz.

22. Una casa, calle del Pozo, núm. 5,

23. Otra id. núm. 6, en id. 17,104 855.. 6

Badajoz 29 de Julio de 1836. = Ruiz Sainz.

Almendralejo solicitando se prevenca de conveniente Comision principal de Arbitrios de Amotizacion de la provincia de Plasencia. Carcia Eugerrent y Dimon de Aivas vecinos de Puente

Venta de bienes nacionales.

El dia 9 de Setiembre próximo venidero de diez á las segundas elecciones para Procuradores á Córtes, doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, se ha de celebrar el remate ante Sr. Juez de primera instancia de las fincas siguientes:

coul obsessed by moieledell a lab Tasacion en gross = 1000 to though tob & abison . wenta. Trenta.

Una casa-meson, denominado de las Tres Puertas, en la calle del Sol, de esta ciudad, núm. 57, tasado y he-

uye el Distrita electoral de Prajello. La mitad de dehesa en la de Fuen-

D. Migael Biarries

Mr. José Martinez.

Nachlvillar d

180

216

D. Louis

3000

100

Convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia. D. Agustin Collexos.

Una hazuela de huerta, en la Ribera de esta ciudad, de 5 cuartillas de sembradura, de superior calidad, que linda con otra del Sr. Vizconde de Valoria, regulada y puesta en ...

Otra id. en la misma Ribera, de cabida de fanega y media, lindera á otra de la fábrica del Salvador id. id. 3,600

Otra hazuela en id., de 3 cuartillas de tierra superior, lindante con otra de doña Rosa Cruz, id. id. 1400

84 Plasencia 30 de Julio de 1836. = José Munilla.

El dia 11 de Setiembre venidero de diez á doce de su mañana, se ha de celebrar en estas Casas Constistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia, el remate de la finca signientes: D. Domingo Mosts pl.

Convento de Descalzos de Tabladilla.

is Just Granados

Plasencia Agosto 2 de 1836. = Munilla.

AVISO.

Botija y Agosto 6 de 1836.

Se ha encontrado en esta Villa un Burro de las sehas siguientes: cerrado, pelo blanco, rabitrocho, con una especie de silla al nacimiento del rabo, y de una estatura mediana. Lo que se inserta en este Boletin para que llegue á noticia del dueño. = Alonso Merino.